RocaJunyent Informa

Departamento Derecho de la Competencia
06 de junio de 2023

Con fecha 1 de junio de 2023, la Comisión Europea ha aprobado nuevas normas de defensa de la competencia aplicables a los acuerdos de cooperación comercial entre competidores (los llamados "acuerdos "horizontales") a nivel europeo.

En esencia, se trata de la actualización de **dos Reglamentos de exención por categorías de acuerdos horizontales (RECH) en materia de investigación y desarrollo (I+D) y acuerdos de especialización**. Asimismo, se han aprobado unas nuevas **Directrices sobre aplicación de las normas de competencia a los acuerdos de colaboración horizontal**.

El Artículo 101.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prohíbe los acuerdos entre competidores con objeto o efecto restrictivo de la competencia, tales como la fijación de precios o el reparto de mercados. No obstante, existen acuerdos de cooperación entre competidores que pueden ser compatibles con el mercado único, por los efectos positivos que pueden generar, y que contrarrestarían el impacto negativo para los consumidores. Pensemos, por ejemplo, en la colaboración en materia de I+D, la producción conjunta de ciertos bienes tecnológicamente complejos, la creación de plataformas de compra o venta conjunta que facilitan el acceso de PYMEs

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.

a ciertos mercados, los consorcios o UTEs que permiten a más empresas concurrir a ciertas licitaciones públicas etc.

De ahí que existan normas, como los citados RECH, que prevén **una exención de prohibición** aplicable a determinados tipos de acuerdos de cooperación comercial entre competidores, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones.

Por otro lado, las Directrices Horizontales revisadas ofrecen a las empresas **orientaciones más claras y actualizadas** de cara evaluar la compatibilidad de sus acuerdos de cooperación horizontal con las normas de libre competencia vigentes en la UE. Recordemos que en el ámbito de la Competencia se aplica la llamada "autoevaluación", de modo que no es posible acudir a las autoridades públicas a pedir autorización o confirmar la licitud de nuestras iniciativas antes de ejecutar las mismas.

Como principales novedades de esta reforma podemos destacar lo siguiente:

- En materia de **acuerdos de especialización,** se amplía el ámbito de aplicación del RECH, que pasa a englobar más tipos de acuerdos de producción conjunta o especialización celebrados por dos o más partes. También se ha flexibilizado el criterio de cuota de mercado máxima de las partes a efectos de la aplicación de la exención a este tipo de acuerdos.

- En materia de **acuerdos de I+D**, también se clarifica el cálculo de cuotas de mercado máximas y se proporciona una orientación más clara en cuanto a la aplicación de esta exención concreta. Además, se prioriza la protección de la competencia en materia de pura innovación (por ejemplo, los llamados "polos de I+D").

- La nuevas Directrices Horizontales de la Comisión recogen la más reciente jurisprudencia europea en materia de restricciones a la libre competencia derivadas de acuerdos entre competidores.

  De forma particular, las Directrices ofrecen nuevas orientaciones en materia de acuerdos potencialmente permitidos de **producción conjunta** (por ejemplo, usando de forma compartida infraestructuras de telecomunicaciones móviles), acuerdos de **compra conjunta** (en los cuales los compradores negocian las condiciones de compra conjuntamente, si bien cada comprador realiza sus compras por separado), acuerdos de **comercialización conjunta** (plataformas de ventas) o acuerdos de **estandarización** (modelos de calidad, por ejemplo).

  Las Directrices también abordan temas especialmente sensibles como los **consorcios licitadores** (las célebres UTEs) y las reglas que deben respetarse para no incurrir en colusión ilícita en procedimientos de licitación (pública o privada).

  Asimismo, se reformulan las orientaciones de la Comisión en materia de acuerdos de **intercambio de información sensible entre competidores**, tratando de aumentar la seguridad jurídica de los administrados en cuanto a este tipo de conductas, tan a menudo fronterizas entre lo legal y lo prohibido (piénsese en numerosas

iniciativas de asociaciones sectoriales que requieren el intercambio de datos detallados entre empresas, trabajos estadísticos, actividades de *benchmarking*, etc.).

Este capítulo de las directrices se ha adaptado especialmente para abarcar nuevas formas de intercambio de datos – por ejemplo, por medios digitales -, y para ofrecer recomendaciones más claras en cuanto al posible uso de protocolos para evitar incurrir en infracción legal (como los llamados "*clean teams*" en operaciones de concentración entre competidores, por ejemplo).

Otra novedad destacable de las Directrices es que por primera vez se abordan de forma expresa los **acuerdos de sostenibilidad**, con orientaciones sobre los criterios que pueden seguir las empresas a la hora de evaluar la compatibilidad de sus iniciativas conjuntas de sostenibilidad con las normas de libre competencia. Piénsese, por ejemplo, en acuerdos de cooperación entre competidores en reducción de residuos industriales o gasto energético. Todo ello en aras de avanzar en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

Los nuevos RECH entran en vigor el próximo 1 de julio de 2023, y prevén un plazo transitorio de dos años para que las empresas que no cumplan las nuevas condiciones de exención adapten debidamente sus acuerdos ya existentes. Su vigencia está prevista hasta finales de junio de 2035.

Pueden consultarse las nuevas normas aprobadas por la Comisión Europea aquí.

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.